Argentina Clearing

Segregación de garantías – Mejores prácticas

Argentina Clearing, siguiendo los lineamientos internacionales ha implementado la segregación de garantías a nivel comitente, basada en tres requisitos fundamentales que deberán cumplir los ALyCs:

1. Mantener en todo momento actualizada en la Extranet la individualización de activos de cada uno de sus comitentes.

2. Dicha segregación, debe ser reflejo fiel de la realidad económica y de los registros contables legales vigentes del ALyC y será considerada como una Declaración Jurada que podrá ser auditada en cualquier momento a solicitud de Argentina Clearing o Matba Rofex.

3. Las garantías de un comitente sólo podrán garantizar el requerimiento de márgenes de su propia posición. Si un comitente tuviese un requerimiento de márgenes superior a sus garantías, dicho faltante deberá cubrirse con garantías en exceso del ALyC.

Por otro lado les adjuntamos las recomendaciones de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, en sus siglas en inglés), que ha publicado sobre protección de activos de los clientes, con el fin de mejorar la supervisión de los intermediarios que mantienen activos de sus clientes.

Estas recomendaciones pretenden ser una guía para clarificar la responsabilidad de los intermediarios de asegurar la protección de los activos de los clientes, así como la responsabilidad de los reguladores de supervisar el cumplimiento de la normativa interna por parte de los intermediarios y de mantener un régimen que promueva la efectiva salvaguarda de los activos de los clientes.

A continuación detallamos los ocho Principios:

Principio 1 *- Un intermediario debe mantener la documentación, información precisa y actualizada, de las cuentas de activos de los clientes (estableciendo naturaleza, cantidad, ubicación). Los registros también deben ser mantenidos de tal manera que se puedan utilizar como una pista de auditoría.*

Medios de ejecución

1. Establecer sistemas y controles para mantener precisos y actualizados los registros de las tenencias de activos de los clientes y la cantidad. Los registros deben distinguir

adecuadamente la cuenta de activos de los clientes propios, en su caso, del AN y sus clientes y de los activos del propio intermediario.

2. Los registros del intermediario deben permitir que una parte externa (regulador, auditor externo, o un administrador judicial) pueda verificar la cantidad, ubicación, estado de la propiedad y la identidad de los activos.

3. Los sistemas y controles del intermediario deben prever las conciliaciones de forma regular. En el contexto de las conciliaciones entre un intermediario y un depósito centralizado de valores, tales conciliaciones deberán realizarse sobre una base diaria.

4. Los registros y cuentas deben permitir a un intermediario que, a diario, especifique los derechos y obligaciones de cada cliente/AN.

Principio 2 - *El intermediario debe proporcionar una declaración para cada cliente que detalle los activos mantenidos.*

Medios de ejecución

1. La declaración proporcionada debe ser a una fecha razonablemente reciente.

2. Cuando, en la medida permitida por la ley, el cliente ha renunciado o modificado a cualquier aspecto del régimen de protección de activos de los clientes, o de lo contrario optado por la aplicación del régimen de protección de activos de los clientes, la declaración debe reflejar ese hecho.

Principio 3 - *Un intermediario debe mantener acuerdos apropiados para salvaguardar los derechos de los activos de los clientes y minimizar el riesgo de pérdida y mal uso.*

Medios de ejecución

1. Un intermediario debe tener en cuenta los niveles de protección de activos de los mismos (tanto pre -y post -default), además de los riesgos asociados.

2. Un intermediario debe también analizar cómo ciertas acciones o decisiones podrían cambiar sustancialmente la situación de los activos del cliente.

3. Cuando los activos del cliente se colocan con un tercero, el intermediario debe ejercer la debida competencia, atención y diligencia en la selección para la protección de los activos de los clientes, y debe considerar:
   a) Los requisitos legales o prácticas de mercado.
   b) La situación financiera, experiencia y reputación en el mercado de la tercera parte.
   c) La necesidad de diversificación y mitigación de riesgos, en su caso, mediante la colocación de activos de clientes con más de una tercera parte.

4. Un intermediario debe ser consciente de los efectos de todo gravamen sobre activos de los clientes y tomar las medidas apropiadas.

Principio 4 *- Cuando un intermediario coloca o deposita activos de clientes en una jurisdicción extranjera, tiene la responsabilidad de conocer y tener en cuenta el régimen extranjero, en la medida necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos internos aplicables.*

Principio 5 *- Un intermediario debe asegurarse de que haya claridad y transparencia en la divulgación del régimen correspondiente de protección de activos del cliente(s) y los consiguientes riesgos involucrados.*

Medios de ejecución

1. Debe asegurarse de que sus acuerdos con clientes contengan información suficiente y adecuada sobre las disposiciones para la protección de activos de clientes y las formas en que el intermediario posea o deposita distintos tipos de activos de clientes y los riesgos que conlleva.
2. Cuando los activos de los clientes sean mantenidos o colocados en una jurisdicción extranjera y quedasen sujetos a la protección de los activos del cliente y/o regímenes de insolvencia de esa jurisdicción, el intermediario debe informar a los clientes de ese hecho. El intermediario debe, por adelantado, con claridad y de manera comprensible, divulgar por escrito los riesgos asociados con este tipo de acuerdos de custodia de los activos para que el cliente pueda tomar una decisión informada acerca de su inversión.

Principio 6 *- Cuando el régimen de regulación permita a los clientes renunciar o modificar el nivel de protección aplicable a sus activos o de optar por su aplicación, tales acuerdos deben estar sujetos a las siguientes medidas de seguridad:*

a) La disposición sólo debe llevarse a cabo con consentimiento explícito del cliente.
b) El intermediario debe asegurarse que el cliente sea dotado de información clara y comprensible de las consecuencias y los riesgos de dar tal consentimiento.

Medios de ejecución

1. El expediente que acredite el consentimiento del cliente debe ser retenido por el intermediario y debe permitir al intermediario demostrar claramente lo que el cliente aceptó.
2. Para asegurar el consentimiento informado, el intermediario debe garantizar y mantener los registros que confirmen que el cliente fue proporcionado de información adecuada, en su caso, notificado sobre los riesgos relevantes sobre:
   a) Los límites contractuales y/o legales.
   b) Las consecuencias para el cliente de dicha decisión adoptada.
   c) El derecho del cliente para llamar a la reexpedición de los activos, en su caso.

Principio 7 *- Las autoridades reguladoras deben velar por el cumplimiento de los intermediarios con los requisitos nacionales pertinentes para salvaguardar los activos de clientes.*

Principio 8 *– Cuando el Intermediario deposite activos de clientes en jurisdicción extranjera, el regulador debe, en la medida necesaria para llevar a cabo sus responsabilidades de supervisión, tener en cuenta las fuentes de información que puedan estar a su disposición, incluida la información que le faciliten los intermediarios que regula y/o asistencia de los reguladores locales en la jurisdicción extranjera.*

Para mayor información se puede consultar el texto en inglés “Recommendations Regarding the Protection of Client” en:

http://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD436.zip